

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Bogotá D.C.

Señora(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER261402 del 2025-11-04

Petición No. 5969432025

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento del **“BAR PRAGA”** ubicado en la **CR 68 D No. 38 F - 17 SUR** de la localidad de Kennedy, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

Su solicitud será atendida de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, **durante el primer trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005¹, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada² para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Por otro lado, respecto a lo mencionado: **“AL LADO DE ESE BAR HAY UN LOCAL DE APUESTAS (...) TAMBIEN LOS DEMAS LOCALES PRODUCEN CONTAMINACION AUDITIVA TODOS LOS DIAS GENERANDO PERTURBACION”**, es importante resaltar

¹ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

² Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

que el uso de altoparlantes **se encuentra prohibido**, por tanto, cualquier establecimiento de comercio, industria o servicios cuya **actividad económica no dependa directamente del uso de un sistema de amplificación de sonido (peluquerías, supermercados, venta de ropa y calzado, fruvers, entre otros)**, no es evaluado por esta Secretaría, dado que dicha problemática es de estricta competencia policiva, puesto que al suprimir el comportamiento que genera la perturbación (*uso del sistema de amplificación de sonido*), no se ve afectado el desarrollo de las mencionadas actividades económicas.

Ahora bien, de presentarse afectación por otros establecimientos comerciales cuya actividad económica este relacionada con el ***expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento***, se requiere amablemente informe a esta Secretaría, dirección catastral exacta, la actividad económica, las fuentes de emisión de ruido (entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica), días y horarios de mayor afectación de los predios objeto de estudio, preferiblemente con el nombre comercial del establecimiento (en caso de tenerlo), con el fin de atender su solicitud de acuerdo con las competencias de esta Entidad.

Lo anterior, se solicita de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015³, que establece que en virtud del principio de eficacia, los datos suministrados en las solicitudes realizadas a las Entidades deben ser completos; es así que, con el fin de atender las solicitudes relacionadas con alguna problemática ambiental, la Secretaría Distrital de Ambiente requiere contar como mínimo con datos tales como: ***dirección catastral exacta del predio objeto de estudio, actividad económica desarrollada, identificación de las fuentes de contaminación y horario de mayor afectación***; entre otros.

Cabe resaltar que la información requerida por esta Subdirección es de suma importancia para realizar la programación de las visitas, con el fin de que sean efectivas y de esta manera no generar un desgaste administrativo a la Entidad, lo anterior teniendo en cuenta que una de las mayores problemáticas ambientales latentes en el Distrito se genera por contaminación acústica, por lo cual, atendemos las solicitudes de acuerdo con un plan de trabajo sujeto al nivel de quejas que radican ante esta Entidad, contemplando a su vez lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005, que relaciona el derecho a turno.

Al responder favor citar el radicado de la referencia; la información podrá radicarse a través de cualquiera de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el

³ Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016⁴.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias; asimismo de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior, la solicitud se remite a la Estación de Policía de Kennedy; ahora bien, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 5969432025, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno y, a su vez, a la Alcaldía Local de Kennedy, para que desde sus competencias adelanten las acciones que correspondan. No obstante, se remite copia de la presente respuesta a dicha Alcaldía para su conocimiento y fines pertinentes.

De igual manera, es pertinente aclarar que es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993⁵.

Finalmente, en relación con la problemática expuesta “*RIÑAS*”, se envía copia a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), asimismo, conforme a los mencionado “*EN ESE BAR NO HAY BAÑO Y LAS PERSONAS HACEN SUS NECESIDADES EN LOS POSTES DE LA CALLE*” se remite copia a la Subred Integrada

⁴ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

⁵ Decreto 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”

de Servicios de Salud Sur Occidentes E.S.E., para que desde sus competencias realicen las actuaciones correspondientes.

Agradeciendo su valiosa colaboración esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia a:

Comandante de Estación. Estación de Policía de Kennedy. Correo electrónico: mebog.e8@policia.gov.co. Dirección: CL 41 D SUR No. 78 N - 05. Teléfono celular: (+57) 3503150315.

Dra. Karla Tathyanna Marin Ospina. Alcaldesa Local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Kennedy. Correo electrónico: cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co. Dirección: TV 78 K No. 41 A - 04 SUR. Teléfono: (+601) 4481400

Dr. César Andrés Restrepo Flórez. Secretario, o quien haga sus veces. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Dirección: AC 26 No. 57 – 83, TO 7, P 1, LC 103. Teléfono: (+601) 3779595, Ext. 1136

Dra. Andrea Elizabeth Hurtado Neira, Gerente, o quien haga sus veces, Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. Correo electrónico: contactenos@subredsuroccidente.gov.co Dirección: CL 9 No. 39 - 46. Teléfono: (+601) 3849160

Anexo entidades: Radicado SDA No. 2025ER261402 del 2025-11-04 (2 folios pdf y 1 carpeta Video zip)